REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00955-00
Demandante	MARÍA CONSUELO ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ
Demandado	CARLOS EDUARDO PACHECO PADILLA Y OTRO
Asunto	REVOCA PODER- RECONOCE PERSONERÍA- REQUIERE

De conformidad con el artículo 74 y ss. del C. G del P., se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada MARÍA ELENA MAYA RICO, quien representará los intereses de la demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el art. 76 del C.G del P., se entiende revocado el poder especial inicialmente otorgado al abogado DANIEL OCAMPO PALACIO.

Por otra parte, incorpórese la constancia de envío de citación para notificación personal al codemandado CARLOS EDUARDO PACHECO PADILLA a través de correo certificado, no obstante, se advierte que la comunicación se envió a una dirección diferente al de la sede del cajero pagador, esto es, la Secretaria General de la Alcaldía de Barrancabermeja. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que remita nuevamente la citación a la dirección informada al Juzgado.

Se le recuerda a la parte actora que, en razón a la pandemia, no es posible que la parte demandada pueda comparecer personalmente al Juzgado, por lo que de conformidad con el Art. 292 del C. G. del P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, lo pertinente es el **envió de la notificación por aviso** con todos sus anexos: demanda y auto a notificar.

Cumplido lo anterior, y de advertirse la imposibilidad de notificar al demandado en la dirección del cajero pagador, se dispondrá lo pertinente sobre la notificación a través de medios electrónicos.

Se pone de presente que la codemandada GLORIA PATRICIA PACHECO PADILLA se encuentra notificada de manera personal desde el 10 de diciembre de 2019 (folio 24 cuaderno principal) y el codemandado JOSÉ ADONAI MUÑOZ FLÓREZ desde el 28 de febrero 2020 (folio 36 ibidem).

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___29____

HOY, 22 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ **SECRETARIA**

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5228bf62fefe5b784a0437284d9e874d0e88f93f386d7cc9a70dbdc47479a28 Documento generado en 18/02/2021 10:31:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica